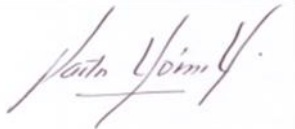


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señora Jueza que, la parte demandante guardó silencio frente al traslado de las excepciones formuladas por la demandada.

Términos:

Traslado excepciones del 31 de agosto al 2 de septiembre de 2021

Manizales, septiembre 14 de 2021



Justo Pastor Gómez Giraldo
Secretario

JUZGADO primero DE FAMILIA

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2021-00058

Interlocutorio No. 637

Vista la constancia secretarial que antecede, iintegrado debidamente el contradictorio dentro del presente proceso de FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MENORES DE EDAD; instaurado por la señora LUZ ANGÉLICA CEBALLOS RAMIREZ quien actúa en representación de sus hijos A.F. e I.R.C., en contra del señor ANDRÉS FELIPE RÍOS MARÍN, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las actividades descritas en los arts. 372 y 373 Ibidem.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **miércoles, diecisiete (17) de noviembre, de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

Parte Demandante:

Documental:

- 1.Cédula de ciudadanía de Luz Angélica Ceballos Ramírez.
- 2.Registro Civil de Nacimiento de Isabella Ríos Ceballos.
- 3.Registro Civil de Nacimiento de Ángel Felipe Ríos Ceballos.
- 4.Facturas de Agua, Luz y gas, de la carrera 5 calle 51 A-46, que es el lugar donde vive mi poderdante con los niños.
- 5.Facturas del 19 de diciembre de 2020 de gastos de vestuario y juguetes de los niños por valores de \$250,000, \$349,000, \$395,000.
- 6.Factura del 1 de febrero de 2021 de útiles escolares por valor de \$24,3007.
- 7.Factura del 4 de febrero de 2021 por concepto de frutas y verduras por valor de 123,250.
- 8.Factura del 31 de enero de 20201 por concepto de algos de \$201,870.
- 9.Factura del 29 de enero de 2021 por concepto de útiles escolares por valor de \$112,200.

10. Copia de la cotización del Colegio Bosques del Saber donde estudia el niño AFRC, donde se discrimina la matrícula en \$115,000 mensuales, uniforme de diario \$94,000 y uniforme de educación física \$110,000.
11. Factura del 4 de febrero de 2020 de unos tenis blancos para Ángel, por valor de \$25,000
12. Recibos del pago de matrícula del año 2021 de los niños AFRC e IRC.
13. Recibo del 9 de febrero de 2020 de camisa colegial y pantalón colegial por valor de \$40,000.
14. Recibo de pensión del mes de febrero del niño AFRC por valor de \$125,000
15. Factura del 9 de febrero de 2021 de un maletín IRC por valor de \$ 129,800.
16. Copia del Formulario de afiliación a la EPS Sanitas y copia de la planilla de pago a salud de mi cliente, en donde tiene como beneficiarios a sus dos hijos.
17. Factura del 9 de septiembre de 2021 de compra de ropa para los niños por valor de \$556,000.

Testimonial: Se ordena recibir el testimonio de las señoras:

ERIKA TATIANA RAMIREZ GALVIS. Erikaramirez.er942@gmail.com

MARIA NUBIA RAMIREZ CASTAÑEDAD nubiaramica@gmail.com

INTERROGATORIO: que deberá absolver el demandado señor ANDRÉS FELIPE RÍOS MARÍN.

Parte Demandada:

DOCUMENTALES:

- Constancia de Estudio de Instituto Técnico De Administración Y Sistemas.
- Pago de la mensualidad por concepto de la matrícula.
- Facturas de agua, luz y agua de la Calle 29 # 32 A 41 Barrio Cervantes, siendo este el lugar de residencia de mi poderdante.
- Pago de las cuotas por concepto de la hipoteca.
- Certificado de afiliación al POS de EPS SANITAS.
- Paz y salvo Jardín infantil CONFA la asunción.
- Fotos del Andrés Felipe Ríos Marín compartiendo con sus menores hijos.
- Correos enviados por la demandante.

TESTIMONIALES:

Revisase el testimonio de la señora GLORIA ESTELA MARIN, quien porta el teléfono celular No. 321-6563781 para que declare sobre lo que conozca de la capacidad económica del demandado, gastos y aportes que realiza a sus hijos el demandado.

INTERROGATORIO que absolverá la señora LUZ ANGÉLICA CEBALLOS RAMÍREZ a solicitud de parte.

DE OFICIO: Se decretan los interrogatorios a las partes, señores LUZ ANGÉLICA CEBALLOS RAMIREZ Y ANDRES FELIPE RIOS MARÍN.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

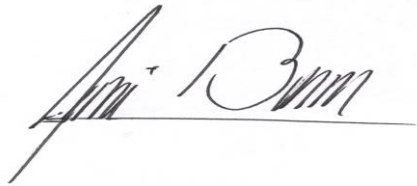
Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4

del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación "LIFE SIZE", previo a la realización de la audiencia se enviará el enlace de ingreso, al correo electrónico reportado en la demanda y la contestación.

De igual forma, se requiere a los apoderados de las partes, para que, en caso de no haberlo efectuado, a la mayor brevedad posible, aporten los correos electrónicos tanto de sus representados como de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA